



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 6824-22

FECHA: 12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0256 del 10 de febrero de 2015 se otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas a la Empresa MINERALTES S. EN C. A., para las actividades de explotación de piedra en la cantera La Piedra, con título minero FLR-142, ubicada en jurisdicción del Municipio de Ciénaga, Magdalena.

Que con Radicado 1955 del 5 de marzo de 2021, el Representante Legal de la empresa MINERALTES S. EN C. A., presentó solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas para la Cantera La Piedra - Título Minero No. FLR-142, en Ciénaga - Magdalena, allegando los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas
- Estudios técnicos de Emisiones Atmosféricas
- Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación
- Informe de Estado de Emisiones de Fuentes Fijas IEE-1
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma MINERALTES S. EN C.A.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal
- Localización de la cantera "La Piedra" – Título Minero No. FLR-142

Que mediante Radicado de salida E20211223005376 del 23 de diciembre de 2021, se dio respuesta a la empresa MINERALTES S. EN C.A., al radicado No. 1955, remitiendo el valor de la liquidación de cobros de los servicios de evaluación.

Que mediante Radicado No. 4743 del 13 de mayo de 2022 la empresa MINERALTES S. EN C.A., allegó recibo de caja emitido por CORPAMAG No. 6609 por pago de liquidación por Servicios de evaluación.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **6824-3**

FECHA: **12 DIC. 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Radicado No. 4855 del 17 de mayo de 2022 la empresa MINERALTES S. EN C.A., presenta documentos técnicos adicionales para su solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, los cuales son:

- Ruta de evacuación FRL-142 pioneros
- Plano topográfico del área del proyecto de planta de trituración de Mineraltes S. en C.A
- Plancha IGAC 18-II-D Proyecto Mineraltes S en C.A.
- Certificado de Tradición y Libertad predio Pioneros
- Certificado de Uso de Suelo área del proyecto
- PMA FLR-142
- Rut

Que mediante Radicado No. 5434 del 1 de junio de 2022 el señor JHON ALEXANDER TETE PEÑARANDA aclara que la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la planta de materiales pétreos de la firma MINERALTES Y CIA S EN C.A., con NIT. 819002612-8 corresponde a la firma Minerales LUIS TETE SAMPER Y COMPAÑIA EN COMANDITA POR ACCIONES cuya sigla es MINERALTES CIA S.EN C.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento a lo ordenado el Auto 1394 de junio 02 de 2022, a través del cual se dio inicio al trámite del permiso de emisiones atmosféricas, el Laboratorio de Calidad de Aire de CORPAMAG, emite informe técnico de fecha octubre 06 de 2022, el cual textualmente establece:

LOCALIZACION.

La Cantera "La Piedra" de MINERALTES S. EN C.A., se encuentra ubicada en el área industrial del Municipio de Ciénaga, Magdalena, específicamente en el sector de la "Ye" de Ciénaga, en un área de explotación de cuarenta y ocho hectáreas aproximadamente, enmarcado dentro de las coordenadas que se relacionan en el siguiente arreglo matricial, y que definen el polígono correspondiente:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 6824=

FECHA: 12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Punto	Norte	Este
P.A	1.707.350	988.100
1	1.708.000	988.000
2	1.708.000	988.510
3	1.709.220	988.510
4	1.709.220	988.600
5	1.709.221	988.600
6	1.709.221	988.539
7	1.709.750	988.539
8	1.709.750	988.286
9	1.708.250	988.286
10	1.708.250	988.000

Para acceder al sitio desde la ciudad de Santa Marta (Capital del Departamento del Magdalena), se toma la carretera Troncal del Caribe, tramo Santa Marta - Fundación, al llegar al sitio conocido como "Ye" de Ciénaga, se toma el desvío hacia el municipio de Fundación (Magdalena), a una distancia de 2,80 kilómetros hacia la margen izquierda se halla la entrada al sector de canteras. Se sigue por este carretable, en sentido nor-este, a una distancia de 3,70 kilómetros se encuentra el área donde se está desarrollando la cantera de MINERALTES Y CIA S. EN C.A. Ver La fotografía No 1. Se muestra la localización de la cantera la Piedra; y en la figura No 1. Se muestra la micro localización de la misma.

Fotografía No 1. Localización de la cantera la Piedra.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

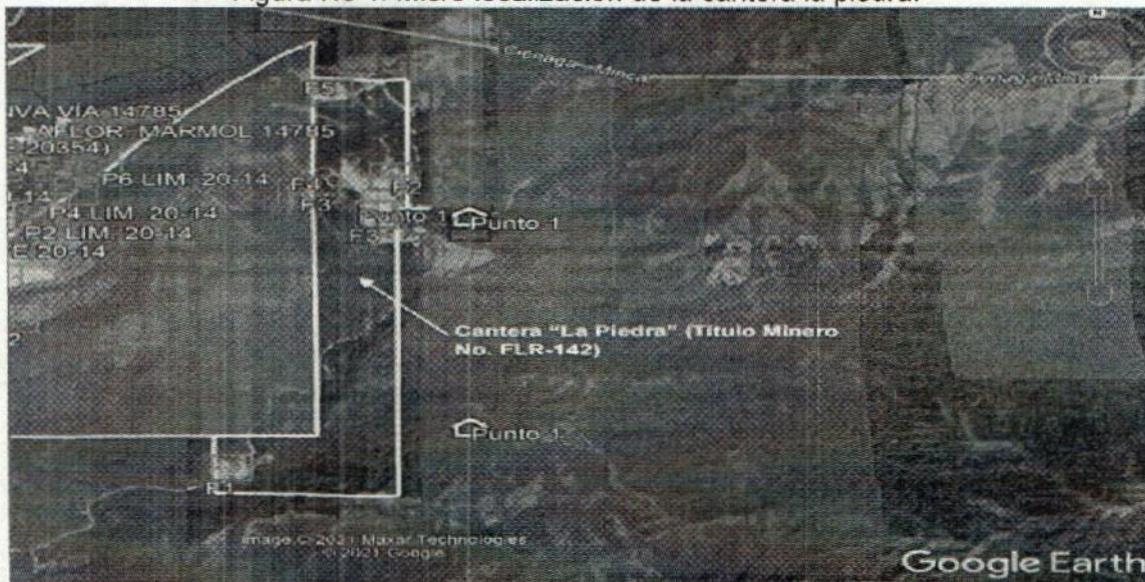
6824--
12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Adaptado de Imagen de Satélite Google Earth, 2020. Estudio técnico de emisiones.

Figura No 1. Micro localización de la cantera la piedra.



Adaptado de Imagen de Satélite Google Earth, 2020. Estudio técnico de emisiones.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6824-22

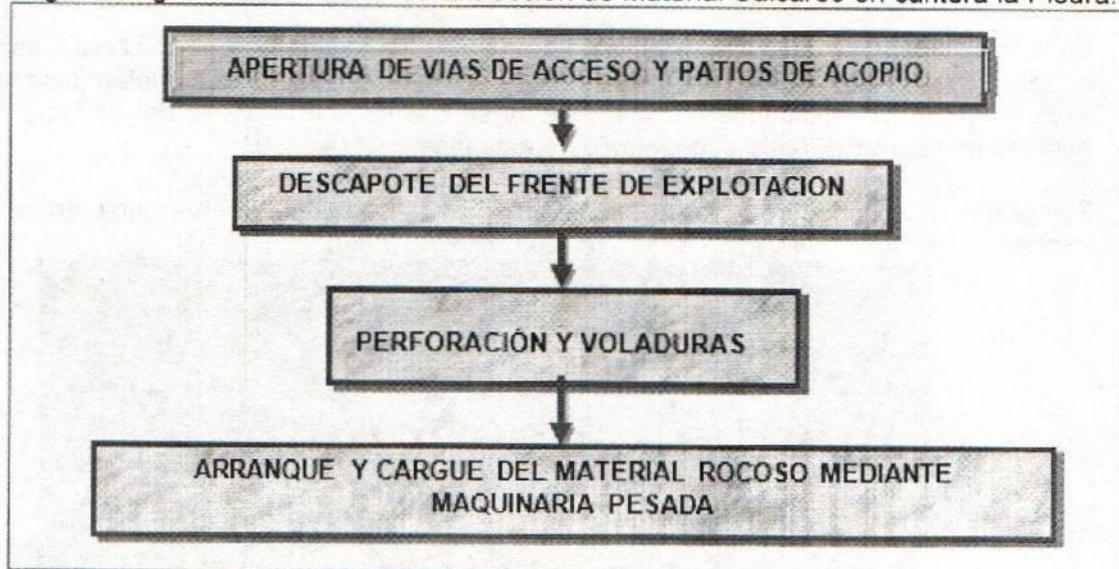
FECHA: 12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO (PRODUCTIVO) DE EXPLOTACION:

En el diagrama de flujo de la figura No 2 se muestra la propuesta del proceso de explotación de los materiales de construcción en la cantera la Piedra.

Fig.2.- Diagrama del Proceso de Extracción de Material Calcáreo en cantera la Piedra.



Fuente: Estudio técnico de emisiones

Etapa de descapote: El propósito de esta fase es retirar el material no útil que se encuentra sobre el yacimiento (macizo rocoso), y que comprende la vegetación, la capa orgánica del suelo (con un espesor medio de 0.30 m.) y la roca alterada (máx. 0.30 m). Se realiza por medio de maquinaria pesada (Excavadora 330 C).

Etapa de perforación y voladuras: El objetivo de estas es en primera instancia realizar agujeros, huecos o barrenos en el frente de explotación, de tal forma que estos sean cargados con explosivos para la posterior voladura y arranque de las rocas. En la realización de un trabajo de perforación específico pueden elegirse diversas combinaciones de accesorios. Los factores que hay que considerar en la selección de sus componentes son: diámetros de los barrenos y longitudes, estructura, resistencia y abrasividad de las rocas, tamaño y potencia de la perforadora, experiencias anteriores y facilidades de



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6824--
12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

suministro. (ITGE, 2001).

Los trabajos de perforación de barrenos en la Cantera la Piedra, Título Minero No. FLR-142 se llevarán a cabo con los siguientes equipos y /o componentes:

- Compresor SULLAIR – INGERSOLL RAND 650 a 750 CFM (Ver fotos 5 y 6).
- Track Drill, Neumáticos e Hidráulicos, ECM 250.
- Varillas de perforación de 3.50 metros de longitud, y diámetros de 2.5 pulgadas, y mangueras de goma.

En la fotografía 2, se muestra en actividad un taladro de capacidad similar al propuesto a utilizar en el proyecto de explotación motivo de este concepto. Los materiales utilizados como explosivos son suministrados por INDUMIL, y se cuenta con el apoyo de las fuerzas militares para las maniobras durante el desarrollo de esta fase.

Fotografía. No 2. Track Drill durante labores de perforación de barrenos en el frente de explotación de rocas calcáreas en la "Ye" de Ciénaga, Magd.



Figura No 3.- Perfil de una perforación en el alistamiento para la voladura en una cantera



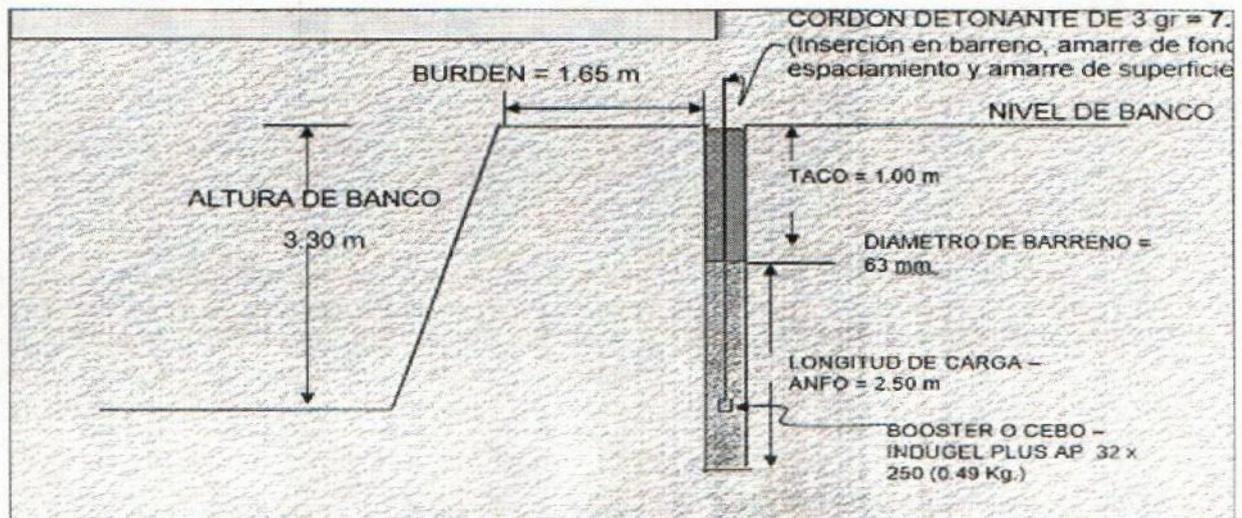
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 6824 =

FECHA: 12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: Estudio técnico de emisiones.

Fotografía No 3. Excavadora, y volqueta de 7 m³ a usarse en cantera la piedra.



Fuente: Estudio técnico de emisiones.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6824 =E

FECHA: 12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El desarrollo de las actividades de explotación, han sido diseñadas para una producción de 416,7 m³/día, equivalente a 567ton/día, 120.000m³/año, 163.200 ton/año. Conforme a la información suministrada con el informe de estado de emisiones en la cantera se proyecta el desarrollo de las actividades en jornadas de trabajo diarias durante ocho horas día; seis (6) días por semana.

Emisiones atmosféricas.

Para la estimación de emisiones de material particulado, óxidos de azufre y de nitrógeno se tuvieron en cuenta los factores de emisión del apartado AP- 42 de la agencia nacional de protección ambiental de los Estados Unidos -US EPA-.

En el estudio técnico de emisiones atmosféricas presentado para el desarrollo del trámite objeto del presente escrito, se relacionan los factores considerados para estimar las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades de la cantera, en sus diferentes fases. En general el estudio estima una emisión de polvos fugitivos del orden de 15,16 kg/día, equivalente a 181,86 kg/año, considerando una operación durante seis días por semana con jornadas de operación de ocho horas.

Control de emisiones atmosféricas.

Atendiendo la naturaleza y características de la explotación de canteras, se establece que el indicador de impacto en este tipo de proyecto desde la órbita del componente atmosférico está determinado por las emisiones atmosféricas fugitivas de material particulado. En consideración la empresa propone la implementación de las acciones de prevención y mitigación correspondientes, apoyándose en las fichas de manejo específico, definidas en la Guía Minero Ambiental habilitada para el manejo ambiental en las actividades de explotación de canteras, las cuales fundamentalmente están asociadas con la utilización del recurso hídrico en las acciones de humectación. En el capítulo cinco del estudio técnico de emisiones atmosféricas se relacionan en detalle las medidas a implementar tanto para el control de las emisiones fugitivas procedentes de las fuentes fijas y móviles; así como para la gestión del ruido.

CONCEPTO

Con fundamento a lo descrito y considerando la documentación que constituye el expediente 3867, se conceptúa conceder la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 6824-23

FECHA: 12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MINERALTES Y CIA. S en C.A., para el desarrollo de actividades de explotación del material de construcción en la cantera localizada en el predio los Pioneros, vereda Espíritu Santo, jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

La vigencia del permiso solicitado, será por el termino de cinco años, debiendo ser renovado con la observancia a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente.

RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

1. Presentar dentro de los tres meses siguientes a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto, el informe con los resultados de los monitoreos de la calidad del aire de inmisión (partículas respirables PM₁₀; óxidos de azufre y de nitrógeno). Las mediciones deben realizarse observando los criterios establecidos en el Protocolo para el monitoreo de la calidad del aire promulgado por el MADS.
2. Requerir la documentación con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental-DGA-, conforme a los lineamientos establecidos por la Corporación. El plan de acción del DGA debe ceñirse al desarrollo de las acciones descritas y propuestas por la empresa en el capítulo cinco (5) del estudio técnico de emisiones atmosféricas, para la gestión ambiental del ruido y de las emisiones atmosféricas fugitivas procedentes de las fuentes puntuales y móviles involucradas en el proyecto.
3. Requerir a la empresa gestionar el diligenciamiento del registro único ambiental RUA para lo cual se debe requerir a la Corporación el suministro de las claves de acceso al aplicativo habilitado por el MADS.
4. Presentar con periodicidad semestral el informe de cumplimiento ambiental correspondiente, el cual debe relacionar la información resultante de los monitoreos ambientales, así como la gestión ambiental del proyecto a que se alude en el DGA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de



1700-37

RESOLUCIÓN No. **6824-4**

FECHA: **12 DIC. 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

6824

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)

Parágrafo. - Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones."

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas,



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6824

FECHA: 12 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando "se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...)"

Que las Corporaciones Autónoma Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra de que trata la Resolución 837 de 1995, hoy modificada por el Decreto 1500 de 2018, sólo aplica para el caso de licenciamiento ambiental y deberá el titular requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior que emita la certificación sobre existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 requieran licencia ambiental, y estos proyectos dentro del territorio que cubre la citada línea negra o puntos sagrados del Decreto 1500 de 2018. La Corporación lo único que debe pedir es que el titular anexe la certificación (acto administrativo) expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Y si ordena dicha certificación que se debe realizar la consulta previa



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

6824-2

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para estos proyectos, debe el titular tener presente la Directiva Presidencia 010 de 2013 (proyectos Pines).

Que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, en este caso, emisiones atmosféricas, pues estos permisos no fueron clasificados por el legislador como generadores de afectaciones al ambiente y a los recursos naturales renovables. De contemplarse esta situación, los permisos de emisiones atmosféricas tendrían que estar sometidos a licencia ambiental, y no lo están.

Que para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello. Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades públicas exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico incorporado al Expediente No.3867, los cuales se acogen en todas sus partes, se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por la empresa **MINERALTES Y CIA. S. EN C.A**, NIT 819002612-8 representada Legalmente por el señor **JHON ALEXANDER TETE PEÑARANDA** portador de la cedula de ciudadanía N°12.447.920 para las actividades dentro de la cantera La Piedra amparada en el título minero No. FLR-142.

Que, en razón de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a la empresa **MINERALTES Y CIA. S. EN C.A.**, identificada con el NIT 819002612-8, representada legalmente por el señor **JHON TETE PEÑARANDA** identificado con cedula de ciudadanía N°



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6824-3

FECHA:

12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12.447.920, para las actividades de explotación de materiales de construcción en la cantera La Piedra, con título minero FLR-142, ubicada en jurisdicción del Municipio de Ciénaga, Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -El Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas otorgado a la empresa **MINERALTES Y CIA. S. EN C.A.**, para el desarrollo de las actividades detalladas en el artículo primero tendrá un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Que la empresa **MINERALTES Y CIA. S. EN C.A.**, titular del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Presentar dentro de los tres meses siguientes a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto, el informe con los resultados de los monitoreos de la calidad del aire de inmisión (partículas respirables PM_{10} ; óxidos de azufre y de nitrógeno). Las mediciones deben realizarse observando los criterios establecidos en el Protocolo para el monitoreo de la calidad del aire promulgado por el MADS. La temporalidad de los muestreos debe cubrir el periodo de tiempo mínimo de 18 días por muestreo en las estaciones definidas. Los resultados deben analizarse considerando las variables meteorológicas correspondientes.
2. Requerir la documentación con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental-DGA-, conforme a los lineamientos establecidos por la Corporación. El plan de acción del DGA debe ceñirse al desarrollo de las acciones descritas y propuestas por la empresa en el capítulo cinco (5) del estudio técnico de emisiones atmosféricas, para la gestión ambiental del ruido y de las emisiones atmosféricas fugitivas procedentes de las fuentes puntuales y móviles involucradas en el proyecto.
3. Requerir a la empresa gestionar el diligenciamiento del registro único ambiental RUA para lo cual se debe requerir a la Corporación el suministro de las claves de acceso al aplicativo habilitado por el MADS.
4. Presentar con periodicidad semestral el informe de cumplimiento ambiental correspondiente, el cual debe relacionar la información resultante de los monitoreos ambientales, así como la gestión ambiental del proyecto a que se alude en el DGA.
5. presentar los indicadores de cumplimiento para verificar el cumplimiento de las acciones propuestas en el plan de acción correspondiente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **6824**

FECHA: **12 DIC. 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Implementar un plan de humectación en la vía de acceso a la planta y al interior del predio donde se localiza la misma.
7. Ajustar la información relacionada con la simulación de la dispersión del material particulado, atendiendo los criterios establecidos en la resolución 2254 de 2017 del MADS.
8. Presentar los resultados del monitoreo de la emisión de ruido y ruido ambiental, analizando el impacto y/o la contribución del proyecto en el entorno natural en el área de influencia al proyecto.
9. Presentar con periodicidad anual el informe con los resultados de la gestión ambiental correspondiente, el cual debe relacionar la información resultante de los monitoreos ambientales, así como los demás requerimientos señalados.
10. Presentar para la aprobación de CORPAMAG un proyecto de compensación dentro de su programa de responsabilidad social empresarial.

ARTÍCULO CUARTO. - La empresa **MINERALTES Y CIA. S. EN C.A.**, deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ejecución de las medidas de manejo ambiental planteadas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire, para lo cual deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No. 3867, en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Esta póliza tendrá una vigencia sujeta al tiempo de duración del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015".

ARTÍCULO SEXTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015".

PARÁGRAFO. - La empresa **MINERALTES Y CIA. S. EN C.A.**, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6824-3

FECHA:

12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JHON TETE PEÑARANDA identificado con cedula de ciudadanía N° 12.447.920, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO. - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

VºBº: Alfredo Martínez Gutiérrez – Subdirector de SGA
Proyectó: Maricruz Ferrer – Coordinadora Jurídica de la SGA –
Exp 3867

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6824

FECHA:

12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR MINERALTES Y CIA. S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA LA PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los _____ () días del mes de _____ del año _____ se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el señor (a) _____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, quien actúa en condición de _____ de la empresa **MINERALTES Y CIA. S. EN C.A.**, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. _____ fechada el _____ proferida por esta Autoridad Ambiental. Se deja constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple de la Resolución objeto de notificación.

FIRMA DEL NOTIFICADO
C.C.

FIRMA DEL NOTIFICADOR
C.C.

Resolución N°6824 de 12 Diciembre de 2022

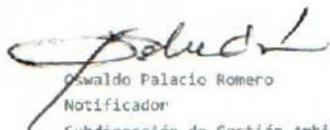
 **De** <opalacio@corpamag.gov.co>
 **Destinatario** <mineraltes@hotmail.com>, Heribertocotes4 <heribertocotes4@gmail.com>
Fecha 2023-03-22 17:05

 Resolución 6824 de 2022.pdf (~8,7 MB)

En atención al radicado No.R20221005434 de fecha 01-06-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG